

CLASES DE OBLIGACIONES

En la época romana, las obligaciones se clasificaban de la siguiente manera:

Atendiendo a los sujetos

1.- Ambulatorias

Por lo general, la obligación se establece entre sujetos individualmente determinados desde un principio; pero existen casos en las que ya sea el acreedor, ya sea el deudor o ambos a la vez, no están individualizados al momento de constituirse la obligación, y las calidades de acreedor y deudor recaen sobre las personas que se encuentran en determinada situación.

También se conocen con el nombre de obligaciones *propter rem* y su cumplimiento se puede exigir con el ejercicio de una *actio in rem scripta*; que se dirige en contra de la persona que tenga el carácter de deudor al tiempo de intentarse la acción.

Se daban en los siguientes casos:

- a) La obligación de pagar los daños causados por un animal, un esclavo o un hijo, a cargo de quien sea el dominus, cuando el perjudicado ejerza la acción correspondiente.
- b) La obligación que tiene el propietario, el enfiteuta o el superficiario de pagar los impuestos vencidos, aun cuando la falta de pago se deba a otras personas; es decir, aquellas que con anterioridad tuvieran tales títulos.
- c) Las obligaciones de restituir lo adquirido con violencia, que corresponde a cualquiera que haya obtenido un provecho o que tenga la cosa en su poder.
- d) La obligación de reparar el muro a cargo de quien era dueño del inmueble sirviente en el momento de ser pedida la reparación. En este caso también puede estar incierto el acreedor, quien será quienquiera que sea el propietario del edificio dominante en ese momento.

2.- Parciarias, mancomunadas o a prorrata

De ordinario la obligación se establece entre un solo acreedor y un solo deudor; sin embargo, hay casos de obligaciones en los que encontramos una pluralidad de sujetos, ya sea que existan varios acreedores o varios deudores o varios acreedores y varios deudores a la vez.

Aquí existen diversos sujetos, ya sea un acreedor y varios deudores, o bien, varios acreedores y un deudor, o viceversa, pero existe solo una obligación que liga a estas personas.

La forma de cobro y pago se realizaba de la siguiente manera:

- a) Cada uno de los acreedores solo tiene derecho de exigir una parte del crédito.
- b) Si habían varios deudores, cada uno de ellos solo deberá pagar una parte de la deuda.

3.- Solidarias y correales

Aquí encontramos otro caso de obligaciones con sujetos múltiples.

- Si se trata de varios acreedores, se habla de correalidad o solidaridad activa.
- Si hay varios deudores, se refiere a correalidad o solidaridad pasiva.
- Si existen varios acreedores y varios deudores a la vez, se trata de correalidad o solidaridad mixta.

Estas obligaciones se diferencian de las mancomunadas, porque cada acreedor tiene derecho al crédito íntegro, o cada deudor debe pagar la deuda en su totalidad. El pago efectuado por uno de los deudores extingue la obligación y libera a los demás. El que pagó puede a su vez cobrar a los otros codeudores la parte que les correspondía; así como los coacreedores pueden exigir su parte al acreedor que recibió el pago.

Lo anterior era posible, bien porque los coacreedores o codeudores así lo hubieran convenido antes de constituirse la obligación o porque existiera entre ellos alguna relación interna. Solo este acuerdo de pago debía manifestarse por escrito, de lo contrario se volvían mancomunadas.

En Roma solo se consideraba que estas obligaciones solidarias se podían realizar mediante lo siguiente:

a) Contrato, pues mediante este instrumento se realizaban la voluntad y el consentimiento de las partes, mismos que podían pactar la forma de cubrir las obligaciones entre las partes.

b) Testamento, porque el testador podía dejarlo así acordado para que sus herederos cumplieran con sus disposiciones. El testador ordenaba que sus herederos entregaran determinada prestación a favor de una persona.

c) Ley, las que nacieran por medio de delitos, si es que eran cometidos por varias personas; estas tenían que ser responsables, cada una, de sus hechos cometidos.

También existían los casos de solidaridad nacidos por mandato de la ley: la que se originaba en delitos; pasiva tratándose de varios cómplices y activa cuando el delito se cometía en perjuicio de varias personas; la originada en la responsabilidad de cotutores o cocuradores frente al pupilo y también la que aparecía cuando la obligación tenía como objeto una prestación indivisible.

Atendiendo al objeto

1.- Divisibles e indivisibles

Son divisibles solo cuando la prestación es posible ejecutarla en partes sin alterar su esencia, y será indivisible en caso contrario. Por ejemplo, un bien inmueble es divisible, ya que se puede vender en determinadas fracciones, excepto las servidumbres, pues la división perdería su naturaleza; y es indivisible la compra-venta de un caballo, puesto que este bien no puede fraccionarse, o bien, la compra-venta de un cuadro.

2.- Genéricas y específicas

Son genéricas aquellas que el deudor estaba obligado a entregarlas en su totalidad, no así en partes; como por ejemplo un caballo, un esclavo, etc.

De lo contrario, si se perdía la cosa prestada, por fuerza mayor se podía restituir por otra igual; ejemplo: si el acreedor prestaba al

deudor un caballo y este se perdía de su establo, el deudor podía restituirlo por otro igual de la misma especie, valor y naturaleza.

Las específicas, la obligación era de entregar la misma cosa; por ejemplo, si se le prestaba un rancho, el deudor estaba obligado a entregar el mismo bien, con las mismas características que fue entregado al deudor; o bien si se le prestaba un esclavo, ese mismo lo tenían que regresar.

3.- Alternativas y facultativas

Las obligaciones alternativas establecen dos o más prestaciones de las cuales el deudor solo debe cumplir con una. La elección le corresponde al deudor salvo que se hubiera convenido otra cosa. Si alguna de las prestaciones se hace imposible, la obligación no se extingue mientras el deudor pueda cumplir con cualquiera de las restantes. Por ejemplo: el acreedor le prestaba al deudor un esclavo y se había llegado también al acuerdo de que el deudor le podía pagar con el esclavo o con un bien inmueble.

Las facultativas son aquellas en que el deudor se obliga al cumplimiento de una prestación determinada, aunque reservando para sí la facultad de liberarse cumpliendo con otra distinta. Un ejemplo típico de estas obligaciones lo constituye el caso del abandono noxal, cuando el paterfamilias debe responder pagando los daños causados por un hijo, pero puede liberarse entregando al hijo.

Atendiendo al derecho del cual provienen

1.- Civiles y honorarias

En las instituciones de Justiniano se dice que la división principal de las obligaciones se reduce a dos clases: civiles o pretorianas; son civiles las que han nacido por las leyes, o reconocidas por el Derecho Civil.

Son honorarias las que el pretor ha establecido por su jurisdicción, las nacidas por el Derecho Honorario.

2.- Civiles y naturales

Las primeras eran obligaciones provistas de una acción, las cuales permitían al acreedor exigir judicialmente al deudor en caso de incumplimiento.

Y las segundas eran aquellas que aun cuando carecían de acción, producían consecuencias jurídicas; así, el acreedor insatisfecho podía retener el importe de lo pagado voluntariamente por el deudor, sin que este pudiera alegar pago de lo indebido.

Referencia:

Morineau, Martha y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.
Reyes, Libia (2012). Derecho Romano II. Red Tercer Milenio S.C.